

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EI BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **SONIA ISABEL GOMEZ AGUILLON**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- PAGARE No. 01-00625354-03, Por la obligación número 198239011, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$1'890.160,84) por el capital
- b. Por la suma de (\$218.455,22) por concepto de los intereses remuneratorios, a la tasa del 18%EA, desde el 28 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 1002463225, las siguientes sumas:

- a. La suma de (\$33'420.465,70) por el capital
- b. Por la suma de (\$2'464.269,51) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 26 de Enero de 2018 al 10 de diciembre de 2020.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo solicitados, siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa máxima legal, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1, contra **SONIA ISABEL GOMEZ AGUILLON C.C. 63'442.227**, así:

1.- Por el PAGARE No. 01-00625354-03, Por la obligación número 198239011, las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 84/100 (1'890.160,84) por el capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE CON 22/100 (\$218.455,22) por concepto de los intereses remuneratorios, a la tasa del 18%EA, desde el 28 de octubre de 2017 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

2.- Por el PAGARE No. 02-01339095-03, Por la obligación número 1002463225, las siguientes sumas:

- a. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE CON 70/100 (\$33'420.465,70) por el capital
- b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 (\$2'464.269,51) por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa del 18%EA, desde el 26 de Enero de 2018 al 10 de diciembre de 2020, siempre que no superen el tope máximo permitido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados conforme a lo certificado legalmente.
- c. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**SEXTO: RECONOCER** a los señores **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO** y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** como dependientes de la Apoderada Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**266a53c230144d39e36e17f5a202e7451b42013bdfd7341f25d0545b1b72ff**  
**08**

Documento generado en 08/07/2021 03:14:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**